



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 110014003055 2023 00511 00

Clase de Proceso: Ejecutivo – Sumas de Dinero.
Demandante: Erika Juliette Vargas, Luz Jadelly Lozano, Samuel Vargas Lozano, Francisco Javier Vargas Lozano y Bladimir Vargas Lozano.
Demandado(a): La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

El Juzgado Cuarenta y Cinco (45) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, mediante auto calendado 19 de mayo de 2023 (fl. 255, e.v.), rechazó la demanda por competencia por considerar que la cuantía de las pretensiones del presente asunto, ascendía a un valor de \$131.670.450, remitiendo el proceso ejecutivo a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

No obstante, y encontrándose el presente asunto al despacho a efectos de decidir lo pertinente frente al proceso **EJECUTIVO** instaurado, se advierte que este estrado judicial no es competente para su conocimiento en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad al **ACUERDO PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018**, el que tiene por objeto adoptar medidas transitorias para algunos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y Juzgados Civiles Municipales en la ciudad de Bogotá, respecto de su denominación y conocimiento en razón a la cuantía de los procesos, este despacho judicial, a partir del 1º de noviembre de 2018, podrá asumir el conocimiento únicamente de los procesos de menor cuantía, mientras que los Juzgados transformados a Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, deberán conocer de los procesos de mínima cuantía.

En este orden de ideas, en el presente asunto se observa que la demanda se presentó el 13 de junio de 2023, según acta de reparto No. 50540, anualidad para la cual 40SMLMV equivalen a **\$46.400.000.00**. Así entonces, con miramiento a lo dispuesto en el artículo 26 del C.G.P., la cuantía del presente asunto asciende al valor de **\$21.945.075**, aproximadamente, por lo que se trata de un proceso de mínima cuantía (fls. 240 a 244, e.v.), como lo indicó el Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá (fl. 247, e.v.).

Lo anterior permite divisar que el conocimiento de las presentes diligencias se encuentra en cabeza de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (reparto). En consecuencia, este Estrado Judicial,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar de plano la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **ERIKA JULIETTE VARGAS, LUZ JADELLY LOZANO, SAMUEL VARGAS LOZANO, OSWALDO VARGAS LOZANO y BLADIMIR VARGAS LOZANO** contra **LA PREVISORA S.A.**, en razón de su cuantía.
- 2.- Ordenar remitir las diligencias a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (reparto). **Oficiese.**
- 3.- Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (),


MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Ncm.

Firmado Por:
Margareth Rosalín Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1fab79f3d3e137df8c919b3b7234fd72f5a83d91b03f9d38eb8ad5c7bf26254**

Documento generado en 26/06/2023 09:41:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>